

El Reporte

Director: José Luis Pasutti

RAWSON - CHUBUT - PATAGONIA ARGENTINA

AÑO 3 - N° 9 - Mayo de 2003

REFLEXIÓN

Por Sergio Lucero

Juez de la Cámara de Apelaciones (Sala B) con asiento en Trelew. Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales del Chubut. Profesor universitario.

AL "RESCATE" DE LA INSTITUCIÓN REPUBLICANA: "EL JUEZ"

"Si una buena justicia es la necesidad más inmediata de toda república, interesa determinar, en primer lugar, cuáles son los elementos y factores básicos para lograrla, cuáles son los caminos que mejor conducen a ella. Simplificando la cuestión, puede decirse que la mejor vía para llegar a la justicia la perciben unos en el derecho; otros, en la magistratura. Si entre los dos binomios: justicia = derecho; justicia = magistratura, hubiese de optarse de manera concluyente, sin vacilación alguna me decidiría por el segundo. La justicia es, ante todo, un problema de hombres más que de leyes..." (Sentís Melendo, Santiago "Administración de Justicia y Carrera Judicial", La Ley, T. 81-719).

Sirviéndome de la invitación a editorializar este prestigioso medio de difusión de ideas en el que se ha constituido "El Reporte", en mi carácter de Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de la Provincia del Chubut, la que públicamente agradezco a título personal y por la representación que invisto en tal carácter; estimo oportuno, necesario y útil aprovechar este espacio para referir brevemente a algunos de los aspectos

Continúa en pág. 2.

LOS CENTROS DE MEDIACIÓN: UNA EXPERIENCIA URUGUAYA

por Cristina Hernández Amarillo

Jueza uruguaya. Docente Técnica Forense UDE LAR. Profesora de Posgrado de Negociación, Conciliación y Mediación.

La Suprema Corte de Justicia, ante la propuesta de uno de sus Ministros, el Dr. Luis A. Torello Giordano sobre "Estudio de Medios para Incentivar la Eficacia de la Conciliación", resolvió impulsar la creación de Juzgados de Conciliación, a cuyos efectos remitió oportunamente el respectivo Proyecto de Ley a la Asamblea General.

A la espera de la aprobación del referido proyecto, se entendió conveniente por la Corporación, y con los recursos disponibles poner en marcha una experiencia piloto de mediación.

Es así que, por la Acordada N° 7276, del 14 de febrero de 1996, de la Suprema Corte de Justicia, se crearon cinco Centros Pilotos de Mediación.

El problema locativo, es decir, donde funcionarían dichos Centros, se vio solucionado a través de la firma de un Convenio de Cooperación -Interinstitucional, que se firmara en Montevideo, el 21 de diciembre de 1995, entre el Poder Ejecutivo -Ministerio de Salud Pública- y el Poder Judicial -Suprema Corte de Justicia-. Por dicho convenio -del

Continúa en pág. 4.

TALLER DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL

PARA INAUGURAR EL CICLO LECTIVO 2003, LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ORGANIZÓ, CON EL AUSPICIO DE LA FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER, EL "TALLER DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL".

La Escuela de Capacitación Judicial informa que se llevó a cabo entre el lunes 10 y el martes 11 de marzo del corriente una notable experiencia del Taller "Actualización en Derecho Internacional" auspiciado por la Fundación Konrad Adenauer. Este evento, que incluyó 2 Conferencias Públicas y 3 activos talleres de entrenamiento, despertó gran expectativa en la comunidad jurídica, tanto que 26 jueces, fiscales y defensores de toda la provincia trabajaron durante toda la jornada del lunes y la mañana del martes a fin de llevar a cabo una intensa labor sobre experiencias reales y su aplicación a la práctica del derecho procesal.

Catorce horas reloj insumió la programación completa del desarrollo de los trabajos del primer día, la conferencia pública de la tarde y los tres talleres de la mañana del martes sobre casos concretos.

Continúa en pág. 5.

SUMARIO

REFLEXIÓN, por Sergio Lucero	1
LOS CENTROS DE MEDIACIÓN: UNA EXPERIENCIA URUGUAYA, por Cristina Hernández Amarillo	1
TALLER DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL	1
DISCURSO DR. FERNANDO ROYER EN EL INICIO DEL CICLO LECTIVO 2003 DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL	7
EL PAPEL DE LOS JUECES EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA SEGÚN LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, por Luis M. García	8
LA MEDIACIÓN EN CHUBUT, por Rosanna Stella Etchepare y José Luis Pasutti	11
LA REDOLARIZACIÓN: ¿UN ACTO DE JUSTICIA?, por Edgar María de la Fuente	14
LA FIRMA DIGITAL ES UN HECHO, por Guillermo Cosentino	15
GOBIERNO DIGITAL- INCORPORACIÓN DE LAS TIC'S EN CHUBUT, por Enrique Anibal Maglione	16

actuales que inciden, o bien son manifestaciones evidentes de la desprestigiada o deficitaria consideración social e institucional de la figura del Juez.

Y el tema no es menor, por cuanto hablar de los jueces es hablar de temas estrechamente relacionados a cuestiones de gobierno en el sentido que el Poder Judicial forma parte inescindible de él. Hablar de poder, de función jurisdiccional, de resolución de cuestiones presentadas dentro de un contexto adversarial, y del papel asignado a la judicatura -temas todos ellos vinculados entre sí- supone ir a dar al corazón mismo del sistema de gobierno.

La vigencia de un sistema judicial sano, vigoroso, despojado de cualquier rémora, es presupuesto de la civilización pasada, presente y futura en tanto importa un contenido esencial de la conciencia del hombre contemporáneo. Nótese para comprender más claramente lo que se quiere expresar, de un aspecto que (quizás) es inadvertido en estos tiempos, el Poder Judicial es el único de los tres órganos del Poder del Estado que el ciudadano puede activar singularmente, y es el único del cual puede pretender una específica y puntual respuesta a sus demandas de protección de sus derechos conculcados, sea por actos de la autoridad pública o por actos de particulares. El proceso de extensión de los derechos de los ciudadanos individualmente considerados -derechos de los cuales con frecuencia depende por más de un motivo su calidad de vida-, supone la capacidad de hacerlos valer en juicio.

El Poder Judicial se expresa a través de los jueces, quienes se constituyen de ese modo como actores principales de esta institución republicana, por lo que indudablemente su figura se situó en un lugar relevante desde los orígenes más lejanos de la humanidad en tanto factor que provee a la pacificación social a través de su modo de expresión propia que se traduce en la sentencia que dirime los conflictos de intereses que se ponen a su conocimiento y decisión.

Lo dicho, sin dejar de reconocer antes, la importantísima intervención que les cabe en tal tarea a otros funcionarios y magistrados que forman parte de la judicatura y de la organización actualmente autónoma de la Procuraduría Fiscal y la Defensa Pública. Asimismo, tampoco se ha de entender que se soslaya de modo alguno la imprescindible y esencial tarea que cumplen los abogados en la consecución del fin último del Poder Judicial de un Estado Democrático, cual es el enunciado precedentemente y antes en el preámbulo de la Constitución Nacional, cual es el de

“proveer a la paz social y afianzar la justicia” dando al caso que se presenta, la solución más correcta de las posibles dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Respecto a los Poderes del Juez en la formación del Derecho que ha de regular el caso bajo su juzgamiento (la sentencia como la Ley particular del caso), es menester traer a colación las sabias palabras de Platón quien señaló: “*No parece justo ni suplicar al Juez ni por haber suplicado ser absuelto, sino informar al Juez y convencerle, pues el Juez no ocupa su sitial para hacer justicia de favor a quien le parezca, sino de administrar justicia de acuerdo con las leyes*” (Apología de Sócrates, 35 C, segunda edición, Eudeba, pág. 61).

La sentencia es pues, el modo de expresión del imperio estatal que se ejerce jurisdiccionalmente y que emite sólo el JUEZ. El ejercicio excluyente de la jurisdicción, insisto, sólo se expresa por intermedio del Juez. De allí la titulación de esta reflexión, por cuanto parecería que se ha perdido de vista desde la faz interna y externa del mismo “Poder” tan relevante tarea. Internamente desde que en el proceso de cambios que se viene propiciando al sistema judicial con la Reforma Procesal Penal y Civil, se viene advirtiendo una focalización desmedida, desde mi particular apreciación, en la consideración de otros funcionarios, equiparando situaciones que no lo son, por no ser iguales en su esencia ni en la práctica diaria de sus funciones propias. Y desde la faz externa, por la crítica de los medios de comunicación, que estimo en muchos casos resulta desmedida y en otros injustificada, en relación a la intervención que le pudiera caber al operar sobre las consecuencia de los males sociales que venimos padeciendo; por caso, inseguridad ciudadana, carencias comunitarias que producen actitudes antisociales como usurpaciones, cortes de rutas, etc.

Se habla -con cierta perspicacia- de la diferencia entre “opinión pública” y “opinión publicada”. Ciertamente esta última cuestiona severamente al Poder Judicial en su conjunto, sin efectuar distingos. Y en puridad, a fuerza de ser honestos, la diferenciación apuntada aparentemente cada día es menos advertible. Intentando entender tal fenómeno tal vez pudiera arriesgarse opinión señalando que tal situación se retroalimenta con la expansión global de la intervención judicial. Básicamente todo se “judicializa”, asumiéndose una relación de los jueces con la sociedad que desborda los originarios cauces por los que transitaba su intervención de antaño. Mientras ayer nomás se acudía al Tribunal con cierto resquemor y

ESCUELA DE CAPACITACION JUDICIAL

Director:

Fernando S. L. Royer

Secretaria Académica:

Nadine Laporte

Vocales:

Trelew:

Juan Loup Gerber

Fabio Monti

Sarmiento:

Tomás Malerba

Gustavo M. A. Antoun

Esquel:

Gerardo Tambussi

María Cristina Lanfranconi

Comodoro Rivadavia:

Sergio Oribones

Iris Moreira

Puerto Madryn:

Néstor Lorenzetti

María Inés de Villafañe

Asoc. de Mag. y Func. Judiciales:

Daniel Pintos

María Marta Onaindía

María Tolomei en representación del

Procurador General

Defensoría General

Arnaldo Hugo Barone

Editor:

Sergio Pravaz

*Ejemplar Ley 11723. Registro de la
Propiedad Intelectual N° 241116*

***Esta publicación es propiedad de la
Escuela de Capacitación Judicial
Chubut - Argentina.***

actuando *in extremis*, hoy se requiere la intervención del órgano jurisdiccional, a veces cuando ello no corresponde a Derecho. Ello provoca sobre-exposición y el consiguiente exceso de expectativas que genera tal intervención y, a su vez, produce una mayor desazón por la ineficacia genéticamente predispuesta en relación a la solución esperada que no se encuentra en el catálogo del marco jurídico con el que dispone el juzgador para emitir su respuesta jurisdiccional. Esto, es resultado de los riesgos que se asumen al ocupar espacios vacíos que no se pueden llenar desde la función judicial por cuanto corresponde a otra órbitas de competencias e incumbencias del gobierno. Esta tendencia, a no dudar, mina peligrosamente la credibilidad de la magistratura.

Una visión inteligente que, desde otra óptica, ha sido planteada en un trabajo publicado en el diario Clarín por Marcos Mayer, destaca la diferencia de los tiempos periodísticos en relación a los tiempos de la justicia, que se traduce en una inevitable tensión entre información y justicia. La noticia dura menos que una causa judicial, verdad ésta ineluctable. En ese sentido, puede decirse que la persistencia en la información en algunos casos trascendentes en el esfera social fueron contra la propia lógica interna del periodismo judicial. A guisa de ejemplo se cita la paradoja que presenta el caso "Cabezas", respecto del cual los libros que se publicaron, cuyo tiempo sí iba en paralelo con el trámite del proceso, tuvieron escasa repercusión entre los lectores. Por un lado los medios tienden a manejar una lógica informativa que termina por instalar un veredicto y una serie de culpables y responsables que casi nunca se confirman en los Tribunales. Esta falta de sintonía entre el relato periodístico y las resoluciones de la Justicia instala también como resultado, la desconfianza en la Justicia (Ver "La crisis del libro periodístico", publicado en suplemento cultural del diario Clarín del 23-8-94).

Finalmente, para cerrar este breve ensayo o reflexión, impuesto me hallo de expresar como una "carga" adicional y ajena, por lo menos a este Poder Judicial de la Provincia del Chubut, las noticias que a diario se "consumen" en nuestra sociedad y que se transmiten por los medios masivos de comunicación nacionales, o bien se reproducen de manera mecánica por los medios locales, las que centradas en el modo de actuar de integrantes de la Justicia Federal y Nacional (denominación que ya no encuentra sustento fáctico alguno), pro-

yectan tal desprestigiada imagen pública que hoy se nos endilga sin distinción.

En la actualidad, no obstante que hay muchísimos jueces probos, los malos ejemplos de los casos anómalos que difundan la prensa, la televisión y la radio (verbigratia: probable dependencia de los jueces de la Corte de Justicia Nacional del oficialismo, el incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos: morosidad judicial e irregularidades que van desde el supuesto prevaricato al cohecho, abuso de poder, que suelen llegar con la comisión de otros delitos mezclados, inclusive, con escándalos sexuales), engendran por carácter transitivo sospechas generalizadas y desconfianza en la idoneidad y honestidad de los jueces provinciales, y por ende, en la institución Poder Judicial.

En la Provincia del Chubut no huelga indicarlo, ha venido funcionando correcta y ágilmente el sistema de juzgamiento de los jueces de primer y segundo grado (*juris de enjuiciamiento*), no obstante las puntuales defecciones que pudieran efectuársele en uno u otro caso, arribándose a resoluciones que en los últimos tiempos derivaron en la destitución de cuanto menos dos jueces de primera instancia por mal desempeño en sus funciones.

Sin dudas que los jueces han de ser juzgados por sus actos públicos y también privados, con mucha mayor estrictez y severidad que cualquier otro ciudadano, toda vez que por el carácter de su posición, es dable exigirles una conducta intachable. La dignidad de vida no creo que se haya considerado indiferente en ningún tiempo y en ello se encuentra la correcta dirección de la pretensión ciudadana, que acompaña, de formar una buena judicatura.

No se trata el Juez de un ente aislado sino que forma parte de un conjunto, de una colectividad, de un componente, de un todo, donde la manera de actuar de uno influye en la consideración de todas las partes integrantes que lo componen. Y en nuestra provincia, no me canso en destacarlo, mucho de los males que se atribuyen a otros poderes judiciales tanto nacional como provinciales, no se les puede atribuir.

Sólo a título de ejemplo señalo, que en el modo de designación de los jueces en la Provincia del Chubut nunca tuvo ingerencia el Gobernador, siempre estuvo delegada su selección en entidades intermedias (Colegio de Abogados de la Circunscripción de la vacante; luego la Comisión Técnica Asesora y por último el actual Consejo de la Magistratura). De tal manera que, en ese contexto, es

totalmente falaz sospechar en Chubut de dependencia política en relación a los integrantes de los tribunales inferiores por haber sido designados por amiguismo o de favor por los políticos de turno, toda vez que en todos los casos de magistrados y funcionarios con acuerdo, deben someterse los postulantes a cubrir cualquier vacancia al escrutinio puntilloso no sólo de los 14 miembros que componen el Consejo de la Magistratura, sino también al examen al que son sometidos por juristas invitados que han elogiado su funcionamiento luego de su participación, destacándolo en comparación al modo en que funcionan otros Consejos de la Magistratura provinciales y de la Nación que por su composición o modo de actuación, sólo fueron un maquillaje del otrora "dedo" político, transitando preferentemente por el andarivel de la afinidad política en desmedro de las condiciones de idoneidad que presente el designado.

En estos tiempos en los que parecería que se alude peyorativamente al denominado "activismo judicial", me permito reivindicar como deseable que el Juez no sólo se pronuncie diligentemente dentro de los plazos legales, sino que a partir de una visión progresista, evolutiva, reformadora, interprete la realidad enderezando su actuar, no sólo al decidir, sino también durante el proceso, a la obtención de una finalidad donde predominen los valores fundamentales.

Siguiendo las reflexiones de Roberto Berizonce sobre los pro y los contras del "activismo", es de ver lo notorio que resulta que el ciudadano común recurre cada vez más ante el Poder Judicial en la búsqueda de soluciones no sólo para sus conflictos individuales, sino también como gestor de los intereses públicos generales, a conciencia de que en muchos casos, los otros poderes políticos son incapaces de brindárselas. Complejas cuestiones sobre tutela del ambiente y de los consumidores, aspectos políticos institucionales relativos a la validez de actos de los otros poderes, son buenos ejemplos de la creciente "jurisdiccionalización de las disputas".

Tal la afirmación de Samuel Jackson (ex juez de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos): "*Nosotros no poseemos la palabra definitiva por ser infalibles, sino que somos infalibles porque nuestra decisión es definitiva*". Y la elección de los jueces para adjudicarle "la última palabra", necesita indispensablemente que se revalorice social e institucionalmente a la figura del JUEZ.

MEDIACIÓN: UNA EXPERIENCIA URUGUAYA

cual no se conocen antecedentes a nivel mundial- el área salud se compromete a facilitar a la Suprema Corte de Justicia el uso de dependencias de los Centros de Salud ubicados en el departamento de Montevideo, es decir que los Centros Pilotos de Mediación funcionan en locales de Salud Pública. De tal forma que, mientras las personas esperan ser atendidas por problemas médicos, pueden, en el mismo lugar plantear un problema que les afligen o perturban, pudiendo inclusive provocarle una enfermedad psicosomática.

Entendiendo el concepto de salud como bienestar físico y psíquico, ambos Poderes del Estado Uruguayo, han creado esta experiencia sin parangón ni precedentes.

OBJETIVOS:

Con la firma del referido Convenio, tanto la Suprema Corte de Justicia como el Ministerio de Salud Pública han procurado:

- 1) Integrar las áreas de Salud y Justicia de forma tal de facilitar a los justiciables y usuarios el más fácil y directo acceso a los servicios.
- 2) Desarrollar el relacionamiento de los organismos contratantes del Convenio con la comunidad y ampliar los servicios de variada naturaleza que se prestan en los Centros de Salud Social del Ministerio de Salud Pública.
- 3) Facilitar la solución alternativa de conflictos, es decir la autocomposición del litigio.
- 4) Ampliar el espectro de casos sometidos a la conciliación previa sobre todo en materia Civil y de Familia, y en procesos extraordinarios.
- 5) Ampliar el número de operadores que pueden facilitar la conciliación, especialmente en asuntos de relevante interés social, vecinal o familiar.

Así se ha acercado la Justicia a los justiciables, especialmente a aquellos más carenciados. En barrios alejados del centro capitalino las personas pueden plantear sus problemas, siendo escuchados por personal especialmente capacitado, y con todo el respaldo del Poder Judicial.

IMPLEMENTACIÓN:

El Ministerio de Salud Pública concedió el uso de los locales destinados al funcionamiento de las oficinas de

conciliación.

La Suprema Corte de Justicia proveyó el mobiliario de oficina, y los útiles y equipos necesarios para el cumplimiento del servicio.

RECURSOS HUMANOS:

El personal que actúa en los Centros Pilotos de Mediación es proporcionado por la Suprema Corte de Justicia.

Los mediadores brindan un servicio social comunitario, por cuanto se ofrecen voluntariamente para atender los centros, y lo hacen además, honorariamente, es decir sin esperar una compensación por sus servicios.

Los Centros Pilotos de Mediación, son atendidos por asistentes sociales, abogados egresados del Centro de Estudios Judiciales, aspirantes a ingresar a la Magistratura, por técnicos de las Defensorías de Oficio, por Psicólogos, y por funcionarios del Poder Judicial especialmente seleccionados por su actuación.

Todos han recibido cursos de negociación, conciliación y mediación, y continúan recibéndolos como forma de continuo reciclaje.

Se han integrado a las redes sociales de los barrios, introduciéndose en el medio en una constante retroalimentación, necesaria para ir adaptando el Centro Piloto a las necesidades de la población, especialmente a lo que atañe al horario de su funcionamiento.

La Coordinación operativa del funcionamiento de los Centros esta a cargo de la Coordinadora Técnica de la Suprema Corte de Justicia y de dos Magistrados especialmente seleccionados por su experiencia en el área de la conciliación.

Los coordinadores deben proponer el régimen de distribución de tareas, y de funcionamiento además de elevar informes periódicos de evaluación de la experiencia a la Corporación. A tales efectos, reciben información a diario de los 5 centros, lo que permite ir ajustándolos como experiencia piloto que es.

LOS USUARIOS:

A la mediación se llega voluntariamente y se invita a la otra parte a concurrir a la sesión de mediación.

Nadie está obligado a asistir a un Centro Piloto de Mediación, este es un servicio comunitario más, que procura la paz social.

Y como tal, no se envía un "cedulón" o "cédula citatoria", no hay cargas procesales ni consecuencias jurídicas por

la no asistencia a la audiencia de mediación.

LOS CENTROS:

El 7 de marzo de 1996 se puso en funcionamiento el primer Centro Piloto de Mediación, siendo el elegido el de Piedras Blancas.

A la semana siguiente, esto es 14 de marzo de 1996, se inauguró el del Cerro, y el 21 de marzo de 1996 se hizo lo propio con el de la Cruz de Carrasco.

Allí, la Suprema Corte de Justicia resolvió hacer un impasse, a fin de poder evaluar la situación de los tres centros creados.

El 2 de mayo, y el 16 de mayo de 1996, quedaron inaugurados los Centros Pilotos de Mediación Giordano (Cerrito de la Victoria) y el de Pedro Visca respectivamente.

Es decir que, en cuarenta y cinco días se logró ponerlos en funcionamiento.

Los cinco Centros obedecen a realidades sociales, demográficas y culturales diferentes, pero todos ellos acceden a barrios populosos con justiciables carentes de información y de recursos económicos que les permitiesen un acceso a la Justicia.

No debemos olvidar que todos nuestros tribunales y sedes judiciales se concentran en el centro de la ciudad.

En la mayoría de los Centros, se trabaja en doble horario, de tal forma, que el mismo no sea un obstáculo para poder concurrir. Los mediadores de cada Centro, tienen reuniones periódicas, lo que les permite conocerse, lo que es particularmente útil para cuando necesitan efectuar co-mediación.

La Coordinadora de los Centros ha procurado formar, en el mismo horario de funcionamiento, un equipo interdisciplinario, esto es, un mediador abogado con un mediador asistente social, o un mediador psicólogo con un abogado, o un mediador funcionario judicial con un mediador asistente social, etc., de modo tal que entre ellos se puedan ayudar con el invaluable aporte de sus experiencias, formación curricular etc.. Y ello está dando muy buenos resultados.

SITUACION ACTUAL:

El número de consultas va en constante aumento, siendo que el 90% de las mismas corresponden a justiciables que nunca habían consultado ni planteado sus problemas por desconocer los mecanismos legales o por carecer de medios económicos para trasladarse a las

sedes judiciales.

Prácticamente todas las mediaciones celebradas han logrado su objetivo: la autocomposición del conflicto.

Predomina la temática familiar en primer término, le siguen los conflictos vecinales, luego los laborales, y de

arrendamientos.

El acuerdo celebrado ante el mediador es un contrato al que se someten voluntariamente las partes, puede ser llevado ante el Juez para su posterior homologación judicial, pero sólo si las partes lo desean.

En los seguimientos informales llevados a cabo respecto al cumplimiento de los acuerdos, no se han detectado apartamientos al mismo. Si ello se sigue confirmando, el éxito de nuestros mediadores está asegurado. Que así sea por el bien de la Justicia y los justiciables.

e/c

TALLER DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL



Apertura Conferencia Pública 10/03/03. Dra. Soledad García Muñoz, Dr. Fernando Royer, Dr. Jan Woischnik (Director del Programa Estado de Derecho para Sudamérica de la Fundación Konrad Adenauer) y el Dr. Luis García.

APERTURA:

La primera parte del acto de apertura estuvo a cargo del director de la ECJ, Dr. Fernando S.L. Royer quien dirigió las palabras de bienvenida y **dejó abierto el ciclo lectivo para el año 2003 del mencionado instituto de capacitación**; seguidamente, el Dr. Jan Woischnik, quien es director del Programa Estado de Derecho para Sudamérica de la Fundación Konrad Adenauer, filial Uruguay, explicó el desarrollo de la actividad.

CONTENIDOS:

La Fundación Konrad Adenauer elabora proyectos y da asistencia técnico-científico en todo el mundo desde hace más de treinta años. Aproximadamente 85 expertos atienden más de 200 proyectos y programas anuales en más de 100 países a fin de contribuir en forma activa y efectiva a la cooperación internacional y la comprensión mutua. Se proyectó una exposición introductoria y dos talleres para presentar dos temas conflictivos desde una perspectiva que tome en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos y los estándares

internacionales elaborados para tal fin.

La experiencia fue pensada básicamente para la introducción a ciertos principios de aplicación e interpretación del derecho internacional de derechos humanos, con exposición

teórica como introducción para la discusión de casos concretos, y síntesis o reconstrucción crítica de los resultados de la discusión. El método impuso una distribución equilibrada entre el tiempo dedicado a la exposición de puntos teóricos y el de los casos prácticos. Exigió además, un compromiso de preparación previa por parte de los participantes, quienes debieron leer para cada reunión, los casos elegidos.

3 TALLERES DE CAPACITACIÓN:

En la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, en su biblioteca central y en la sede de la Escuela de Capacitación se llevaron a cabo en la mañana del martes 11 de marzo del corriente, 3 intensos talleres sobre experiencias concretas y su aplicación a la práctica del derecho procesal. Participaron del mismo 26 personas, entre jueces fiscales y defensores de toda la provincia.

En la Sala de Acuerdos se reunieron los asistentes coordinados por el jurista Luis García -Juez de Cámara del Tribunal Oral Federal de Buenos Aires- a fin de



Discurso del Dr. Fernando Royer (Director de la Escuela de Capacitación Judicial) en la inauguración del ciclo lectivo 2003 de la institución. A su derecha el Dr. Jan Woischnik.

analizar y trabajar sobre “un caso contra Finlandia”.

En tanto en la biblioteca central del Superior y bajo la coordinación de la Dra. Mónica Karayán (Relatora Penal en la Corte Suprema de Justicia de la Nación) se trabajó alrededor de “un caso contra el Reino Unido”.

En tanto en la sede de la Escuela de Capacitación y bajo la dirección de la Dra. Soledad García Muñoz (jurista española y especialista en Derechos Humanos de la mujer) la práctica concreta fue sobre “un caso contra Argentina”.

A las 13.00 fue el cierre de todas las actividades que entre el 10 y el 11 de marzo se llevaron a cabo; el mismo estuvo a cargo del Dr. Juan Gerber, miembro titular del Consejo Consultivo de la Escuela de Capacitación Judicial por Trelew, quien dirigió las palabras finales en representación del ente organizador.

ENCUESTAS:

De las evaluaciones que la ECJ realizó, a partir de las encuestas que habitualmente efectúa sobre el final de los cursos de capacitación con cada uno de los participantes a los mismos surgió la importancia de continuar realizando este tipo de actividades; también se reafirmó, según indica el resultado de las encuestas, el alto nivel de los expositores invitados, la excelencia de las presentaciones, el ajustado grado de organización y fundamentalmente la

utilidad funcional de la metodología empleada, es decir la modalidad de taller, por lo que se coincidió en la necesidad de continuar llevando a cabo acciones a partir de esta disciplina.

PARTICIPARON ENTRE JUECES, FISCALES Y DEFENSORES, UN NUTRIDO GRUPO DE PERIODISTAS DE DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA ZONA

2 CONFERENCIAS PÚBLICAS: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

La Escuela de Capacitación Judicial llevó a cabo el lunes 10 de marzo, del corriente, a las 19.00 en el Museo Histórico Policial (Av. Antártida Argentina s/n – Rawson) una Conferencia Pública organizada en el marco del “Seminario de Actualización en Derecho Internacional” por la ECJ y auspiciada por la Fundación Konrad Adenauer.

PONENCIAS:

El Dr. Fernando Royer (Director de la ECJ) dijo las palabras de apertura de las dos conferencias públicas que se pudieron escuchar en el Museo Policial: la primera “**La preservación de las fuentes de información y la libertad de expresión**” a cargo del jurista Luis

García -Juez de Cámara del Tribunal Oral Federal de Buenos Aires- y la segunda, “**Conven-ción para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, estándares relevantes**” por la especialista española en Derechos Humanos de la Mujer, Soledad García Muñoz. Estuvieron presentes, además, el director del programa Estado de Derecho para Sudamérica de la Fundación Konrad Adenauer, Dr. Jan Woischnik, el Defensor General, Dr. Arnaldo Hugo Barone, el Defensor de Cámara y también moderador de las ponencias, Dr. Alfredo Pérez Galimberti, los 26 jueces, fiscales y defensores de toda la provincia que estuvieron participando de los talleres de capacitación y un nutrido grupo de periodistas de diversos medios de comunicación.

LA PRENSA PRESENTE:

Ambos temas, de relevante actualidad e interés, tanto para especialistas, trabajadores de prensa como público en general, contó con la presencia de un grupo de periodistas de diversos medios de comunicación de Rawson, Trelew y Puerto Madryn, quienes siguieron atentamente las alternativas de las conferencias y participaron activamente durante el espacio dedicado a las preguntas que sobre el final de las mismas se dispuso para que el público interactuara con los panelistas.

La jornada culminó a las 21.00.



Momentos del trabajo del “Taller de Actualización de Derecho Internacional”.

DISCURSO DEL DR. FERNANDO ROYER EN EL INICIO DEL CICLO LECTIVO 2003 DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL

EN EL MARCO DEL TALLER DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL, AUSPICIADO POR LA FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER, RAWSON - CHUBUT 10 Y 11 DE MARZO DE 2003.

Estoy aquí en mi carácter de Director de la Escuela de Capacitación Judicial de Chubut para dar la bienvenida a los distinguidos profesores con quienes, bajo los auspicios de la Fundación Konrad Adenauer y la organización de nuestra Escuela, compartiremos a partir de hoy una inigualable experiencia de aprendizaje e intercambio.

Estoy hablando de los Dres. Jan Wojschnik, Luis García, Mónica Karayán y Soledad García Muñoz.

La aquilatada trayectoria de cada uno de ellos como la envergadura de sus conocimientos, me releva de mayores comentarios al respecto. Si quiero manifestar mi agradecimiento profundo por el hecho de que hayan tomado la decisión de venir a nuestra provincia a compartir sus experiencias.

También quiero hacer pública mi alegría y mi gratitud por tener la posibilidad de contar con el auspicio de la Fundación Konrad Adenauer para esta serie de actividades que vamos a emprender.

Se del trabajo que acometen en todo el mundo; de la importancia y proyección que en el ámbito técnico-científico despliegan atendiendo más de 200 proyectos anuales en más de 100 países a fin de contribuir con la cooperación internacional y la comprensión mutua. Sin lugar a dudas hoy es un día trascendente y así quiero destacarlo.

Asimismo quiero resaltar el marco que disponemos hoy -y en honor a la verdad el mismo no podría ser mejor- para dar inicio al ciclo lectivo de nuestra institución. Por tal motivo, quiero compartir con todos ustedes unas breves reflexiones.

Las mismas contienen la pretensión de poner en relieve un noble mecanismo de participación que alcanza una doble significación: por un lado, nuestro afán de capacitar a nuestros cuadros judiciales para que liberen sus destrezas y habilidades nos convoca para la gran responsabilidad de observar en los nuevos métodos del conocimiento jurídico, la posibilidad de consumir el avance y mejoramiento de nuestra labor diaria.

Y por el otro, inaugurar el ciclo lectivo para el año 2003 de nuestro instituto, que no por las fuerzas de las circunstancias y sí por el método de las ideas que surgen de una ajustada planificación, tiene su inicio en el marco de este Taller de Actualización en Derecho Internacional para miembros del Poder Judicial.

Todo esto me induce a pensar en el beneficio de internalizar los nuevos instrumentos que la ciencia y la técnica ponen a nuestra disposición y en la obligación moral que tiene el Estado de conocerlos en profundidad hasta incorporarlos para que de esta manera podamos sostener que la capacitación forma parte de uno de los pilares más robustos de la independencia del Poder Judicial.

Resumo una idea sobre la que no tengo dudas que todos los aquí presentes subrayan como un denominador común que nos contiene: tenemos la obligación de aprender y de capacitarnos para estimular nuestras aptitudes. Y desde esa línea de pensamiento estructural, este Superior Tribunal de Justicia hace muchos años que ha tomado la decisión de asumir los tiempos que corren en materia de capacitación para que el desarrollo integral de nuestra política judicial no forme parte de un hecho circunstancial o de una impronta personalista.

Hoy somos testigos de como una idea se multiplica entre mujeres y hombres comprometidos con las problemáticas que a diario nos alumbran la dureza de una realidad que sabemos debemos transformar. Sabemos también que el tiempo no nos depara la fortuna sino el ahínco necesario al que nuestra realidad ya nos ha habituado, y que no siempre disponemos del margen necesario para actuar del modo que todos los aquí presentes, a que dudar, desearíamos.

Nuestra dinámica laboral nos ofrece una visión acabada del conjunto; conocemos nuestros límites de acción y conocemos perfectamente la circunstancia; que la realidad nos supere en su acabado devenir es producto entonces de nuestra propia finitud, razón más que valiosa para convocarnos y responsablemente asumir la vocación de extender nuestra capacidad de pensar, nuestra

capacidad de comprender, nuestra capacidad de aprender, y nuestra manera de observar el mundo sobre el que trabajamos a diario.

Viene a mi memoria en esta ocasión en que nos encontramos ingresando al sentido real que pretendemos darle a nuestra labor, una sentencia memorable de Emanuel Kant, que dice: *«Actúa como si el motivo que preside tus actos pudiera convertirse por obra de tu voluntad en una ley general»*.

Siempre deberemos ser muy rigurosos en la búsqueda de las herramientas que nos permitan contribuir a una más eficiente Administración de Justicia.

Asumimos el desafío con espíritu generoso y rostro humano ya que no desconocemos que tal concepto sigue siendo el andamiaje que soporta las más variadas experiencias jurídicas.

También sabemos que nunca es suficiente y que las virtudes deben estar siempre acompañadas de la fatiga; pero no ignoramos también que nuestra diversidad nos debe enriquecer, jamás dispersar.

La necesidad de compartir un horizonte común en su dimensión formativa nos conmina a crecer desde el conjunto, y ésta es una razón muy poderosa que siempre hemos promovido y sustentado.

Las urgencias de la sociedad nos ayudan en forma permanente a encontrar ese camino ancho y común que nos haga ver el cuerpo verdadero de nuestra responsabilidad; su dimensión exacta; las claves para cumplir con la manda que nos ha sido conferida.

Estamos abriendo nuestra mente y nuestro corazón al conocimiento; lo estamos compartiendo y lo estamos divulgando.

Esta actitud permanente y deseable llevará siempre nuestra impronta. Tenemos un potencial: nuestra vocación y nuestro esfuerzo. Nuestra intención es poner en acto el sueño colectivo de una justicia justa que actúe con celeridad.

Para eso nos formaron. Para ese

objetivo grande continuamos con rigor nuestra formación. Para que el sueño de nuestros mayores (compartido hoy por todos nosotros), adquiera una dimensión real que sea tangible en ésta, nuestra época, nuestro tiempo.

Ya en el final de estas breves reflexiones, y deseándoles la mejor de las suertes en el trabajo, el que no dudo será

fecundo, no puedo dejar de recordar y compartir las palabras de un visionario en el más claro sentido del término. Uno de los grandes constructores de la Patria como lo fue el Dr. Mariano Moreno. El puso de manifiesto en aquella notable pieza de oratoria que tituló «Propósitos de la Revolución de Mayo», lo siguiente: «*Los pueblos que, como el nuestro, desean ser felices, no podrán serlo hasta*

que un código de leyes sabias establezca la honestidad de las costumbres, la seguridad de las personas, la conservación de los derechos, los deberes del magistrado, la obligación de los ciudadanos y los límites de la obediencia; en fin, la justicia, que es la verdadera base de toda libertad.

Muchas gracias.



EL PAPEL DE LOS JUECES EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA SEGÚN LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

por Luis M. García

Juez del Tribunal Oral en lo Criminal N° 9, Buenos Aires; Prof. Adjunto del Departamento de Derecho Penal y Criminología, Fac. de Derecho – UBA.

Con el apoyo de la Fundación Konrad-Adenauer [Programa Estado de Derecho para Sudamérica], los días 10 y 11 de marzo de 2003, la Escuela de Capacitación Judicial del Chubut organizó un Seminario de actualización en Derecho Internacional que tuvo como eje central la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Proceso Penal Doméstico. Esa experiencia, desarrollada sobre la base de un programa preferentemente concebido para jueces y otros colaboradores de la administración de justicia, de la que tuve el honor y satisfacción de participar como coordinador,¹ justifica una reflexión elemental sobre el papel de los jueces en la protección de los Derechos Humanos en una sociedad democrática, y sobre el carácter ineludible del entrenamiento y actualización de los jueces en esta materia.

I.- El papel de los jueces según la Convención. En el preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH] se declara que “los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional de naturaleza convencional *coadyuvante o complementaria* de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos”. Esos Estados se han obligado: a) a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción (art. 1.1 CADH); b) a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades si su ejercicio no estuviera ya garantizado (art. 2, CADH). Las dos disposiciones citadas son la base de las obligaciones de respeto y garantía que los Estados asumen, antes que frente a otros Estados, frente a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción. Las obligaciones de respeto constituyen expresión de limitaciones al ejercicio del poder estatal, como lo ha definido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en

tanto se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar limitadamente.²

Como lo ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el artículo 1.1 es fundamental para determinar si una violación de los derechos reconocidos en la CADH puede ser atribuida a un Estado Parte; al señalar que todo menoscabo a los Derechos Humanos reconocidos en la Convención que puede ser atribuido, según las reglas del Derecho Internacional, a la *acción u omisión de cualquier autoridad pública*, consituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención.³

Los Estados faltan a sus obligaciones convencionales, cuando sus agentes ingresan en esferas individuales que les están vedadas de modo absoluto, o fuera de los casos y condiciones en aquéllos en que podrían estar habilitados, o cuando omiten garantizar la intangibilidad de esas esferas. En este último sentido ha aclarado la Corte IDH que la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción “implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las

cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los Derechos Humanos”.⁴

La Corte IDH, desde su primera sentencia contenciosa, ha sentado claramente que no se trata simplemente de adoptar disposiciones normativas con la declarada finalidad de garantizar el pleno goce y ejercicio de los Derechos Humanos. Se trata antes bien de que el Estado se organice estructuralmente y en sus prácticas, para evitar la lesión a los derechos de la Convención, y en su caso, para asegurar su ejercicio, y eventualmente, la reparación de las eventuales lesiones. En ese sentido ha declarado que “La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia,

1 Actuaron también como coordinadoras Mónica KARAYÁN y Soledad GARCÍA MUÑOZ.

2 OC-6/86 de 9.5.1986. Serie A No. 6, §

21; *idem sent. “Velázquez Rodríguez”, de 29.7.1988, § 165.*

3 *Sent. “Velázquez Rodríguez”, cit., § 164.*

4 *Ibidem, § 166.*

en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos".⁵ Se trata pues de esfuerzos de organización y de incorporación de conductas o rutinas gubernamentales respetuosas y aseguradoras de los derechos humanos.

Alguna opinión vulgar y cómoda puede llevar a pensar que incumbe al Poder Ejecutivo, como órgano competente para llevar adelante las relaciones internacionales, la adopción de actividades y rutinas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones convencionales. Esa visión es estrecha, en primer lugar, porque la responsabilidad del Estado por incumplimiento de cualquier disposición de la Convención puede ser desatada por cualquier órgano o agente del Estado, o incluso, bajo ciertas condiciones, por particulares.⁶ Así, se señala con acierto que no sólo un acto del poder ejecutivo o una ley del legislativo, sino también una sentencia judicial podría ser incompatible con las obligaciones de respeto y garantía asumidas en algún tratado internacional de Derechos Humanos.⁷ Evidentemente, una sentencia del Poder Judicial que transgreda las obligaciones de respeto y garantía asumidas por la Convención puede generar responsabilidad internacional del Estado.⁸ Pero los jueces que integran el Poder Judicial no satisfacen suficientemente la Convención Americana simplemente absteniéndose de dictar sentencias o decisiones judiciales que sean contrarias a ella, tampoco la satisfacen si no dictan las decisiones de protección que la misma convención le exige.

Todo el sistema de protección de la Convención está estructurado sobre la base de que los jueces son la última garantía del efectivo goce y ejercicio de los derechos humanos en el orden interno, y, en su caso, la última garantía de la reparación de las eventuales violaciones. Así surge con evidencia del art. 2 CADH, leído en conjunción con los arts. 25 y 7.6, CADH. Según la primera disposición, los estados se obligan a adoptar las medidas legislativas "o de otro carácter" que fuesen necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. Entre las medidas de otro

carácter, que es obligatorio y no meramente facultativo adoptar, están las sentencias judiciales. Y ello es así, porque el art. 25.1 CADH estructura el deber de protección interna de los Derechos Humanos en cabeza de los jueces, al establecer que "toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en el ejercicio de funciones oficiales". Compete al Estado, además, desarrollar las posibilidades del recurso judicial, según el art. 25.2, letra b. En otro aspecto, según la Convención la garantía de la libertad y seguridad personales está puesta en instancia definitiva en cabeza de los jueces según el art. 7.6. El sistema de protección judicial de los derechos y garantías es a tal punto consustancial a la eficacia de la protección de los Derechos Humanos, que en dos opiniones consultivas la Corte IDH ha llegado a declarar que el habeas corpus y el amparo están entre las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos enumerados en el art. 25.2, que ni siquiera en situaciones de emergencia pueden en ningún caso ser susceptibles de suspensión.⁹ Compete pues al Estado asegurar la permanencia y actividad del Poder Judicial, aun en casos de guerra u otra emergencia, y corresponde a los jueces satisfacer su obligación de garantía contra las violaciones convencionales.

Un sistema internacional de protección de los Derechos Humanos asentado sólo en la protección internacional es impracticable, y carece de sentido. La idea de subsidiariedad en la protección que surge del preámbulo mismo de la Convención muestra que compete al Estado, y en última instancia a sus jueces locales, el respeto y garantía de los derechos humanos.

Los jueces, que son la última garantía doméstica frente a actos del Estado que afectan Derechos Humanos, si no aciertan a cumplir con su función desatarán la responsabilidad internacio-

nal del Estado dictando sentencias contrarias a las obligaciones de respeto, y también lo harán si omiten dictar las sentencias necesarias para garantizar o reparar en el orden interno las violaciones a los Derechos Humanos ejecutadas por otros agentes u órganos del Estado, y según los casos, por particulares.

II.- La educación para los derechos humanos en una sociedad democrática.

En el preámbulo de la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, se advertía que "el olvido o menosprecio de los derechos del hombre son causas indiscutibles de los males públicos y de la corrupción de los gobernantes". Por su parte, en su primera intención, el Preámbulo de la Convención reafirma "el propósito de consolidar [...] dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre". La protección de los Derechos Humanos, y por excepción su suspensión, no pueden ser sino entendidos en el marco de las instituciones democráticas.¹⁰ De hecho la Convención es recurrente en la invocación de las necesidades de una sociedad democrática. Así, p. ej., en los arts. 15, 16.2, 22.3, 29, letra c, y 32, CADH.

Sería simplista y peligrosamente errónea la idea de que, alcanzado un determinado estado histórico "aceptable" de las instituciones democráticas, éstas, por su propio peso y funcionamiento asegurarían la pervivencia de un sistema democrático de protección de los Derechos Humanos. En primer lugar, porque una sociedad no alcanza el calificativo de democrático simplemente por satisfacer ciertos aspectos formales y estructurales de formación de las instituciones del poder y de participación popular en la integración de esas instituciones. Además, una concepción sustantiva de la democracia entiende a estos aspectos formales como instrumentos al servicio de la igualdad, libertad y posibilidades de desarrollo personal de todos los miembros de la sociedad, lo que impone el reconocimiento de los derechos civiles y políticos, y el aseguramiento de bases económicas, sociales y

5 *Ibidem*, § 167.

6 *Ibidem*, §§ 169/171; *tb. OC- 14/94, "Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención"*, opinión de 9.11.1994, § 56.

7 CAÑADO TRINDADE, Antônio Augusto, "Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos", ed. Fabris, Porto Alegre, 1999, vol. II, p. 148, nros. 205-206.

8 Comisión IDH, caso 11.006, informe 11/95, "Alan García vs. Perú", de 7.2.1995, cap. VI.

9 *Confr. OC- 8/87 El habeas corpus bajo suspensión de garantías*, esp. §§ 30/35; y *OC-9/87, "Garantías judiciales en estados de emergencia"*, opinión de 6.10.1987, § 38.

10 *Confr. OC-5/85, "La colegiación*

obligatoria de periodistas", opinión de 13.11.1985, § 66; *OC-6/86, "La expresión "leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos"*, opinión de 9.5.1986, §§ 30 y 34; *O.C. n° 8/87, "El hábeas corpus bajo suspensión de garantías"*, cit. § 20; y *OC-9/87, "Garantías judiciales en estados de emergencia"*, cit., §§ 35/37.

culturales mínimas que posi-biliten de hecho el ejercicio de los primeros.¹¹ Este aspecto sustancial nunca será definitivamente alcanzado, sino que constituye un fin de la sociedad democrática.

Por otra parte quienes hemos nacido y/o en parte sustancial de nuestras vidas sido criados y educados bajo regímenes estatales formal y sustancialmente antidemocráticos, sabemos de la sangre y el sudor que ha costado cualquier conquista democrática, por mínima que fuese; esa conquista, para quienes la han vivido como tal, tiene el valor de una perla preciosa que pretende formar un collar. Para muchos, durante la conquista, la convicción democrática cimenta la militancia. Pero alcanzado más o menos imperfectamente el estadio que se quería conquistar, la educación en el marco democrático debe tomar el lugar de la militancia. Como se ha señalado en torno a la experiencia española post-franquista, "la vivencia de los derechos y el sentido democrático (que para la generación de la transición eran objetivos deseados por los que se luchaba, en contraposición al régimen anterior) requieren ser transmitidos a las generaciones que se van incorporando progresivamente a la ciudadanía".¹² El abandono de la tarea de educación en los valores democráticos pone en peligro a la democracia y a la vigencia de los Derechos Humanos. Cuando ha pasado cierto tiempo, y se incorporan nuevas generaciones de jóvenes que han nacido y han sido criados bajo el régimen democrático, sus experiencias y vivencias no les proporcionan elementos de comparación o de rechazo que les haga más deseable un régimen que otro. Lógicamente, los únicos defectos que esas generaciones pueden conocer son los de la democracia.¹³ Ello da al menos una explicación parcial a la existencia de movimientos juveniles antidemocráticos en sociedades democráticas establecidas. La educación en y para la democracia es la única garantía duradera de ésta y

del desarrollo progresivo del respeto y protección de los Derechos Humanos.

En tono con ello, el informe del Consejo Permanente de la OEA sobre propuestas de incentivos a la preservación y fortalecimiento de los sistemas democráticos de la región¹⁴ expresa "la preservación y el fortalecimiento de los sistemas democráticos no se agotan con la creación de mecanismos o instrumentos de reacción frente a las interrupciones ilegales de los procesos democráticos" (párr. 2), además propone a los Estados el establecimiento de "programas de educación popular para comprender y valorizar" el funcionamiento de los sistemas democráticos y el establecimiento de "centros de formación para la democracia" (párr. 15).

Los jueces de un Estado, además de ser ciudadanos de éste, por lo general han sido criados y educados en él. Como advertía tempranamente Aristóteles, "El Estado no es virtuoso sino cuando todos los ciudadanos que forman parte del gobierno lo son, y ya se sabe que, en nuestra opinión, todos los ciudadanos deben tomar parte en el gobierno del Estado. Indaguemos, pues, cómo se educan los hombres en la virtud".¹⁵ Si intentamos contestar a esta pregunta la respuesta no puede ser sino desalentadora: las generaciones que hoy forman los cuadros de los jueces no han sido educadas en la filosofía de los derechos humanos como sistema de valores insito a una sociedad no sólo formalmente sino sustancialmente democrática. Adicionalmente, en las currículas de estudio para la formación de los prácticos del derecho, sólo muy recientemente se han incorporado contenidos sobre la teoría y práctica del derecho internacional de los derechos humanos. Mientras tanto, los jueces se ven enfrentados, cada vez más y más a menudo, a la exigencia de constituir la garantía eficaz de los Derechos Humanos, a riesgo de desatar la responsabilidad internacional del Estado en cuyo nombre actúan. Así como la educación

general para los Derechos Humanos es una exigencia permanente de una sociedad democrática, también la educación especial de los jueces en la inacabable tarea de la garantía sustancial de los Derechos Humanos es un deber inexcusable del Estado, pues como ya se ha dicho éste debe, en ejecución de sus deberes de garantía, organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos. En esa tarea de organización de sus estructuras, es inexcusable abordar de modo estratégico y permanente la educación y el entrenamiento de los jueces en esta materia. Los jueces padecen también en ella un déficit de información y formación,¹⁶ muchos han sido educados en, y no han superado, visiones dualistas del derecho internacional refractarias a la aplicación directa de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y están por lo general entrenados en rutinas no suficientemente adecuadas al desarrollo actual del derecho de los Derechos Humanos, por la misma falta de familiaridad con los sistemas jurídicos internacionales, y el fragmentario acceso a la jurisprudencia y otras decisiones de los órganos internacionales de interpretación y aplicación de los instrumentos pertinentes. No basta pues con la discusión de las currículas universitarias que formarán a los futuros juristas y eventuales jueces. Se trata urgentemente de la capacitación de los actuales.¹⁷

La experiencia teórico-práctica organizada por la Escuela de Capacitación Judicial de la Provincia del Chubut a la que aludí al inicio de esta contribución se enmarca en esta línea, hago votos para que ella no quede en el listado de curiosidades aisladas, sino que sirva de muestra para el abordaje de un compromiso permanente que permita a los jueces,

11 Recientemente, en el caso "Cinco Pensionistas vs. Perú", sent. de 28.2.2003, § 147, la Corte IDH se ha referido a que el desarrollo progresivo de los derechos económicos sociales y culturales en general se debe medir sobre el conjunto de la población, teniendo presentes los imperativos de la equidad social, y no en función de un muy limitado grupo no necesariamente representativos de la situación general prevaleciente. Este enfoque pone en riesgo las ideas de progresividad y justicia social, y eventualmente la de igualdad, vide las reservas en los votos concurrentes de los

jueces Carlos Vicente ROUX RENGIFO y Sergio GARCÍA RAMÍREZ.

12 SÁNCHEZ FERRIZ, Remedios / JIMENA QUESADA, Luis, "La enseñanza de los Derechos Humanos", ed. Ariel, Madrid, 1995, p. 20.

13 *Ibidem*.

14 Doc. OEA/Ser.G/CP/CG1314/92rev.3, de 11.05.1992, incorporado en el documento OEA/Ser.P/AG/doc.2839/92, de 11.05.1992.

15 ARISTÓTELES, "La Política", Libro Cuarto, Cap. XII, "De las cualidades que los ciudadanos deben tener en la república perfecta", texto digital en www.biblioteca.org.ar.

16 Sagüés, Néstor P., "La interpretación

de los derechos humanos en las jurisdicciones internacional y nacional", en *Anales de la Academia Nacional de Derecho, Segunda Época*, n° 36 (1998), p. 153.

17 En sentido análogo CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto, "La protección de los derechos humanos en el sistema de la Organización de los Estados Americanos y el derecho interno de los Estados", en *Protección internacional de los Derechos humanos de las mujeres*, IIDH, San José de Costa Rica, 1997, ps. 136-137. También mi colaboración en GARCÍA, Luis M. (coord.), "Los Derechos Humanos en el Proceso Penal", *Ábaco*, Buenos Aires, 2002, ps. 168/170.

de manera conjunta, la adquisición de instrumentos conceptuales, pero principalmente de rutinas que puedan satisfacer, progresivamente, las intenciones declaradas en el preámbulo

de la Convención Americana. Porque como ha dicho desde temprano Aristóteles: "Ya hemos dicho mediante qué condiciones los ciudadanos pueden ser una materia a propósito para la obra

del legislador, lo demás corresponde a la educación, que obra mediante el hábito y las lecciones de los maestros".¹⁸

18 *Ibidem*.



LA MEDIACIÓN EN CHUBUT

por Rosanna Stella Etchepare

Inspectora de Justicia en el Superior Tribunal de Justicia de Chubut

y José Luis Pasutti

Ministro del Superior Tribunal de Justicia de Chubut

I. Aclaración previa: En el año 2001 publicamos en la Revista Jurídica "La Ley" un breve artículo titulado "Una experiencia exitosa en materia de mediación"¹, en el que comentábamos el resultado obtenido con el uso de este método en los Juzgados de Paz, habida cuenta que la Legislatura Provincial no la había regulado en otro sentido en el ámbito local. Su contenido fue expuesto en el "Encuentro Nacional de Mediadores en Red", realizado en la localidad de Chapadmalal los días 23 y 24 de noviembre de 2001, donde escuchamos comentarios elogiosos por los resultados obtenidos.

La reciente sanción de la Ley N° 4939², abre una importante perspectiva en cuanto al uso de esta metodología para contribuir a la paz social, en un momento donde arrecian los conflictos de toda especie y dimensión. Por ello, hemos creído oportuno reeditar aquellas ideas y completarlas con un breve comentario del nuevo instrumento legal y los pasos que consideramos se deben seguir en el corto plazo para obtener su operatividad y puesta en práctica sin más.

Respecto a la actuación de los Juzgados de Paz en esta experiencia exitosa decíamos:

I. Introducción: A mediados de la década de los noventa irrumpió en el ambiente jurídico argentino una institución muy poco conocida hasta entonces: la Mediación. El Estado, a través del Ministerio de Justicia y decenas de Fundaciones se encargaron de publicitar las bondades del nuevo sistema de solución de disputas, que prometía desde descomprimir el atisgamiento de los tribunales hasta ayudar en el mantenimiento de la paz social, con esta "nueva" forma de auto-composición de los conflictos.

Las metas propuestas dentro del diseño de la política judicial de Nación fueron ambiciosas, a punto tal que se la legisló como obligatoria antes de iniciar la acción³ lo que motivó no pocos reclamos por parte de juristas que sintieron condicionado el libre acceso a

la justicia y al juez natural, ello sin perjuicio de las críticas derivadas de la forma como se instrumentó el sistema⁴.

En Chubut, Provincia donde se produjo, a nuestro criterio, la experiencia exitosa a la que nos referimos, fue menos ostentosa en cuanto a su presentación y se propuso metas más humildes, dirigidas a la Justicia de Paz, pero que nos permiten hoy exhibir la asimilación de esta metodología y su uso corriente en la solución de conflictos en lugares donde, generalmente, quedaban sin resolver o lo que es peor, finalizaban con la desmesurada reacción que produce el pretender hacer justicia por mano propia.

Veamos entonces, dónde y cómo esta metodología tan noble en su esencia está brindando un gran beneficio a los únicos destinatarios del Servicio de Justicia: la sociedad, o mejor dicho, el hombre, ese ser individual e irrepetible.

II. Ámbito de Aplicación: Sería imposible entender nuestra experiencia si previamente no explicáramos cuál es el ambiente geográfico en el que viven los receptores del actual servicio de mediación y sus características personales, aspectos que una vez conocidos, permitirán apreciar la bondad de su aplicación y ciertamente dimensionar los resultados obtenidos, no sólo en la solución de conflictos interindividuales o colectivos, sino también en el mantenimiento de la paz social y en el acceso a la justicia, que más allá de estar protegido constitucio-

nalmente, razones de hecho lo hacían casi imposible.

La Provincia del Chubut es un extenso territorio delimitado por los paralelos 42 y 46 al norte y sur y por la cordillera y el mar Argentino al este y oeste con una superficie de 224.686 km², en el que viven 448.026 personas⁵. El mayor espacio lo ocupa la meseta patagónica, semidesértica, salpicada por algunas poblaciones, parajes, colonias aborígenes y estancias. En estos lugares donde hoy han desertado en gran medida los medios de transporte, el correo y la vieja Caja de Ahorro, porque la renta casi no existe, cumplen sus funciones los Jueces de Paz, vecinos del lugar, que en algunos casos son elegidos por el voto popular y en otros por el Consejo de la Magistratura. Son además, Delegados del Registro Civil, autoridad de aplicación del Código Rural, responsables de la emisión de las guías de transporte de frutos y ganados, jueces contravencionales, pero fundamentalmente constituyen la cara visible de la Justicia. Todo aquel que se siente injustamente agredido en sus derechos, en su patrimonio, en sus relaciones de familia, -por nombrar sólo algunas circunstancias-, concurre al Juez de Paz, quién por otra parte, actúa de oficio ante el conocimiento de cualquier conflicto.

Es este el funcionario a quienes los vecinos acuden porque siendo uno de ellos, lo conocen y los conoce.

Esta Justicia de Paz está constituida

1 La Ley, T° 2001-F, pag. 1266 y sgtes.

2 B.O. 18.12.2002.

3 Ley N° 24.573, B.O. 27.10.95, ADLA LV-E pag. 5894.

4 Bidart Campos, Germán, "La mediación prejudicial obligatoria en la órbita del Poder Ejecutivo", nota a fallo: CNCom. Sala "B", Octubre 29 de 1998. "Baterías Sill-

Dar S.R.L. c/Barveito, Walter", La Ley 1998-F-467.

5 Datos oficiales de la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos al 30 de Junio de 2000.

por cuarenta y tres juzgados de los cuales doce son de Primera Categoría y treinta y uno de Segunda⁶, teniendo como diferencia, la distinta competencia en razón de la materia, elegidos por el Consejo de la Magistratura con acuerdo de los respectivos Concejos Deliberantes: de Comodoro Rivadavia, Dolavon, El Maitén, Esquel, Gaiman, Gobernador Costa, Lago Puelo, Puerto Madryn, Rawson, Río Mayo, Sarmiento, Trelew y Trevelin, el resto son designado por elección popular y directa. -Todos duran 6 años en su función⁷.

III. Su raíz Constitucional: Los Constituyentes de la Provincia en el año 1994, dejaron un mandato expreso en el texto constitucional, ya que en el artículo 186 de la Constitución Provincial dispusieron que los Jueces de Paz “deberán aplicar procedimientos de mediación o similares en sus Jurisdicciones”⁸.

Convencidos de la bondad del método y utilizando la fuerza normativa de la Constitución, ya que hasta la fecha no existe una Ley que reglamente el ejercicio de la mediación, se procedió a su difusión entre los Jueces de Paz, mediante cursos formales que los instruyeron sobre las técnicas a utilizar y fundamentalmente, influyeron en forma espontánea sobre ellos que los incorporaron de inmediato en el ejercicio de sus funciones y sintieron que mejoraba y enaltecía su condición de jueces.

Los cursos sirvieron también para que colegas de localidades distantes se encontraran y se generara un amplio intercambio de opiniones y experiencias impensadas que los han enriquecido de manera tal, que son ellos los que hoy demandan más capacitación y asisten sin medir sacrificios. En síntesis, la mediación forma parte hoy de su bagaje cultural, que

utilizan a diario y están dispuestos a preservar y mejorar día a día.

Esta capacitación, actuando como un valor agregado a la condición de ser un vecino, a quién se ha legitimado como facilitador de una comunicación interrumpida, ha dado como resultado que logremos lo que -en nuestro criterio-, es uno de los fines principales de los métodos alternativos de resolución de disputas: la satisfacción de los intereses en juego, el restablecimiento de las relaciones familiares o de vecindad dañadas, sin costo, de una manera rápida y recuperando el valor de la palabra y del compromiso libremente asumido.

IV. Mediación y Procedimiento Contravencional: En la dilatada competencia de los Jueces de Paz, se encuentra también el Código Contravencional, vigente en nuestra Provincia desde el año 1996, que ha importado un revolucionario cambio, al abandonar los decididamente inconstitucionales “edictos policiales”⁹.

Y este cuerpo normativo, novedoso e innovador, si bien no prevé la mediación como herramienta, en virtud de las normas contenidas en los artículos 29 inc 3, y 30 inc 2,¹⁰ ha dado lugar a que, escuchados los protagonistas en audiencia arriben a acuerdos que, sin violentar los derechos de terceros, restañe el daño producido por la contravención.

Es que por las características de las contravenciones -desde el punto a los bienes jurídicos protegidos - el ofendido tiene más interés, muchas veces, en escuchar de boca de su ofensor una disculpa, la explicación de su conducta, o el compromiso de reparar los daños producidos que, obtener la condena a una pena de arresto.

Así lo han interpretado los jueces de Paz, y causas originadas en la supuesta propalación de ruidos molestos que alteran al vecindario, o, el descuido de animales que causan daño, han encontrado adecuada solución a través de esta composición actuada ante el Juez de paz como garante.

Estas experiencias a las que asistimos, nos demuestran en forma indubitable la trascendente importancia que tiene el Juez de Paz y por otro lado, nos evidencian que la mediación como método de resolución de disputas por ellos utilizada, hace que con su actuación definan y llenen de contenido a su función: de jueces de paz.

Actúan más que nunca como pacificadores sociales.

En momentos como los actuales, en que las dificultades arrecian, cuando pareciera que sólo la confrontación y el reclamo violento es el camino apropiado para manifestar las protestas y hacer valer los derechos, los jueces de paz, a través de esta experiencia nos están demostrando que, la paz social es un bien alcanzable. Que la sociedad en su conjunto y cada uno de sus individuos en particular, están dispuestos a resolver sus disputas de una manera adulta, si encuentra el marco apropiado en el que son escuchados, respetados, en el que ven a su interlocutor dispuesto a “calzarse sus zapatos”, en definitiva si encuentran comprensión.

Cierto es que no todas las situaciones hallan solución. No siempre la auto-composición es posible pero, aún en estos supuestos sabemos que la concurrencia al Juzgado de Paz no ha sido en vano, porque aún sin acuerdo,

6 Son Juzgados de Primera Categoría los de: Trelew, Rawson, Puerto Madryn, Gaiman, Dolavon, Esquel, El Maitén, Trevelin Lago Puelo, Sarmiento, Comodoro Rivadavia, y Rada Tilly y de Segunda Categoría los de: Las Plumas, Telsen, GanGan, Puerto Pirámide, Canquel, Paso de Indios, Lagunita Salada, Gastre, El Escorial, Dique Florentino Ameghino, Languiñeo, Paso de Sapo, Gualjaina, Epuyén Cholila, Cushamen, Corcovado, Carrenleufú, Tecka, José de San Martín, Gobernador Costa, Río Pico, El Hoyo, Lago Blanco, Aldea Beleiro, Camarones, Facundo, Buen Pasto, Alto Río Senguerr. Dr. Ricardo Rojas y Río Mayo, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 51 de la ley 37 modificado por ley 4388.

7 Conforme art. 184 de la Constitución Provincial y art. 43 de la ley 37, modificado por ley 4388.-

8 El art. 186 de la Constitución Provincial textualmente dice: “Los Jueces de Paz son funcionarios judiciales y agentes de los tribunales de justicia, entienden también en los asuntos que les asignen los Códigos Rurales y de Minería, las leyes especiales y en infracciones a los reglamentos”. “Se propende asimismo asignarles competencia en las demás materias que se establecen por Ley”. “La ley reglamenta la jurisdicción y los procedimientos ante la justicia de paz y determina el tribunal de apelación de la misma, procurando que los juicios finalicen en el mismo distrito de su origen y contempla la aplicación del procedimiento de mediación o similares”.

9 El Código Contravencional fue sancionado por Ley N° 4145, y se encuentra vigente desde el mes de junio de 1996.

10 El artículo 29 del Cod. Contrav,

dice: “Exclusión de pena. No se aplicará pena al que: 1.- Como consecuencia del hecho sufre daños de gravedad. 2.- Realiza una conducta culposa en la que la culpa es insignificante o no es suficientemente reveladora de falta de responsabilidad social. 3.- Mediante esfuerzos serios, proporcionados a la gravedad del injusto, tiende a reparar o a eliminar las consecuencias dañosas del mismo. 4.- Hubiese reparado el daño causado a terceros. 5.- Abonase antes el máximo de la pena de multa que hubiere correspondido.” El artículo 30 dice: “Perdón Judicial.- El Juez podrá perdonar la falta en los supuestos siguientes: 1.- Cuando resultare evidente la levedad del hecho. 2.- cuando el particular ofendido pusiere de manifiesto su voluntad de perdonar al infractor. 3.- Cuando el infractor no hubiere cumplido 18 años y así lo aconsejaren las circunstancias del hecho.”

se logra a veces, la re-instalación de un diálogo interrumpido, o porque el Juez ha canalizado adecuadamente el problema asesorando o dando inmediata intervención a los órganos competentes.

Indudablemente, mucho queda por andar, más estamos convencidos, que no erramos el camino cuando propusimos este método.

V. Mediación y acceso a la Justicia:

En inspecciones realizadas y en charlas mantenidas con vecinos y pobladores rurales, hemos constatado los importantes conflictos resueltos. Muchos de ellos, por sus características y alta complejidad difícilmente hubieran encontrado mejor solución en un proceso judicial. En este marco se han solucionado problemas de aprovechamiento de agua en la zona cordillerana, relacionados con servidumbres de paso, límites entre campos, emplazamiento de guardaguanas, familiares, ruidos molestos, venta de alcohol a menores. En fin, son de naturaleza tan variada y de tal cantidad que llevaría mucho tiempo hacer siquiera una enumeración o clasificación tentativa.

Si bien es muy alto el nivel de conflictos solucionados, somos conscientes que no todos ellos encuentran solución en la mediación, ya sea porque no hay acuerdo o porque el método no sea adecuado en determinados casos, por ejemplo cuando acuden víctimas de delitos penales, como abuso de menores, por mencionar un caso significativo. En estos supuestos es también importante la figura del Juez de Paz, pues guiará a quién lo necesite por el camino de acceso a las acciones y recursos jurisdiccionales, conectándolo con los Ministerios Públicos: Fiscales, Defensores y Defensores de Menores, Jueces de Instrucción y de Familia, Organismos de Asistencia a la Víctima u otro que sea indicado, minimizando la posibilidad que alguno de estos actos quede impune o no reciba el tratamiento judicial o social que el caso amerite.

Hemos tenido oportunidad de ver algunos métodos creados por ellos mismos, tal como plasmar en actas las inquietudes o problemas presentados, transmitirlos por fax al Defensor Letrado, en algunos casos a cientos de kilómetros de distancia y, que éste otorgue de inmediato y por el mismo medio, los primeros consejos haciéndose cargo de la cuestión.

Para quién vive en una ciudad o en un medio rural distinto, quizás parezca elemental este relato, pero no es así para

aquellos que viven en lugares aislados de centros poblados, de difícil acceso y donde la naturaleza impide las comunicaciones. Estos jueces, mediante mediación, solucionan conflictos y cuando no pueden hacerlo, acercan la Justicia a la gente, haciendo realidad una garantía constitucional que no siempre ha sido igual para todos.

La mediación nos ha ayudado a hacer efectivo el mandato constitucional inserto en el preámbulo de "afianzar la Justicia" y contribuir al ejercicio del derecho de acceso a la justicia y al juez natural previstos en el artículo 18 de nuestra Carta Magna y en el artículo 8 del Pacto de San José de Costa Rica.

VI. Colofón: Para finalizar, conforme lo que hemos expuesto en este breve relato, queremos dejar sentadas las siguientes conclusiones:

1. 1. La metodología de la Mediación, introducida por la Constitución Provincial como herramienta para ser usada por los jueces de paz, ha sido una decisión por demás acertada. Así lo demuestran los hechos.

2. 2. La capacitación intensiva en esta materia a los operadores es indispensable, no sólo porque les aporta técnicas adecuadas, sino también porque les ayuda a valorar y querer lo que hacen, lo que se traduce después en su desempeño diario.

3. 3. La mediación brinda hoy a los habitantes de Chubut, especialmente en zonas rurales, una forma cierta de solucionar sus disputas y hace un aporte invaluable al mantenimiento de la paz social.

4. 4. El Juez de Paz debe ser mediador, pero en el eventual caso de no lograr una íntegra y efectiva solución del conflicto, debe guiar a los involucrados por el camino de los procesos judiciales, facilitando su acceso.

5. 5. Esta experiencia nos ha demostrado que la mediación es sin duda, un camino posible, que requiere operadores de espíritu sensible, compromiso social, y desapego a la cultura del litigio. En definitiva, vocación por la Paz.

VII. El presente y futuro de la mediación: Hasta aquí hemos transcrito aquellas reflexiones realizadas hace dos años. A continuación haremos un breve análisis del contenido de la Ley N° 4939¹¹ que regula la mediación en Chubut, resaltando sus notas características.

La sanción de esta norma constituye

otro eslabón trascendente en esta tarea que nos hemos impuesto de hacer realidad la Mediación. Los aspectos más importantes, son a nuestro entender, la interdisciplina, la creación del Registro Público de Mediadores y la del Servicio Público de Mediación. Ambos en la órbita del Superior Tribunal de Justicia. El primero tendrá a su cargo la matrícula de mediadores así como la habilitación de los centros de mediación. Por su parte el Servicio Público, atenderá los casos derivados de Defensorías Oficiales, Asesorías de Menores, Juzgados de Paz y cualquier otra dependencia judicial y gubernamental o no, que atienda a personas carentes de recursos y a quienes espontáneamente requieran sus servicios. Recordemos que en estos años anteriores, la Comisión que estudió el desarrollo de la Mediación como alternativa a la solución de conflictos impartió los cursos de capacitación correspondientes, en primer lugar con la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco y la Fundación Libra y posteriormente con el Ministerio de Justicia de la Nación, en distintas Circunscripciones, lo que nos permite habilitar el registro con profesionales locales que así lo requieran.

A fin de hacer operativas esas disposiciones, ya se ha llamado a concurso para cubrir el cargo de Director de Mediación, quién será el encargado de completar la organización, de elaborar las normas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley, la implementación y control del correspondiente Registro de Mediadores (artículo 6° de la norma), la puesta en funcionamiento del Servicio Provincial de Mediación y la organización de todo lo concerniente a la continua capacitación, tal como se dispuso en el acuerdo extraordinario N° 3294 del Superior Tribunal de Justicia.¹²

Asimismo por acuerdo extraordinario N° 3306 celebrado el dieciséis de abril próximo pasado, se diseñaron las funciones y misiones del Director (art.1), del Servicio Público de Mediación (arts 2 a 4) y se reglamenta la mediación y las características del acuerdo (arts. 5 a 7).

Estamos convencidos que contamos con el instrumento legal que nos permitirá demostrar, en los hechos y a través del Servicio Público de Mediación, todas aquellas bondades que pregonábamos de este instituto.

¹¹ B.O. 18.12.2002.

¹² Acuerdo Extraordinario del 27 de enero de 2003.

Resta ahora comenzar a trabajar, con todo el ímpetu que la convicción en lo que hacemos nos da y ver su marcha,

para corregir lo que sea necesario y fortalecer la utilización de esta herramienta, como método de resolución

de disputas, en un mundo convulsionado por la sinrazón de las razones de la guerra.



LA REDOLARIZACIÓN: ¿UN ACTO DE JUSTICIA?

por Edgar María de la Fuente

Abogado, Juez de Refuerzo de la Provincia del Chubut. Profesor en la Facultad de Ciencias Económicas y la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional de la Patagonia. Director del Instituto de Derecho Administrativo U.N.P.S.J.B.

En fecha reciente la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dictó una trascendental resolución ordenando la redolarización de los depósitos que la Provincia de San Luis tenía en el Banco de la Nación Argentina, y fueran atrapados por las normas del corralito financiero y las disposiciones dictadas en su consecuencia, declarando la inconstitucionalidad de algunas de ellas.

Si bien el fallo tiene efectividad para un caso puntual, a nadie escapa que la jerarquía que en la prelación judicial tiene el tribunal que lo dictó, servirá como disparador para que muchos de los afectados por similar situación, reclamen intentando obtener análogo resultado.

Los comentarios y declaraciones que diferentes medios, e incluso magistrados de la Corte, han efectuado con relación al tema, merecen algunas reflexiones, que por supuesto, es lógico que pueden resultar discutibles o equivocadas a ojos del lector. La cuestión en trato nos lleva indefectiblemente a tratar el tema de la emergencia y la seguridad jurídica, y precisamente a ellas quiero referirme.

En un pronunciamiento judicial en que nos tocara intervenir hace poco tiempo, efectuamos algunas consideraciones sobre estos aspectos. En efecto, con relación al tan meneado asunto de la seguridad jurídica, debemos admitir que la misma ofrece diversidad de facetas, y en su buen sentido abarca la "seguridad del Estado", la "seguridad de las instituciones constitucionales", y la "seguridad de las personas y sus derechos" (1). Y en este orden de ideas, el Juez debe preguntarse a cuál de los tres tipos de seguridad enunciados debe darle prioridad en caso que se produzca una colisión de intereses entre ellos, dado que todos tienen rango y protección constitucional.

En este punto entendemos que pretender colocar a uno de los tipos de seguridad mencionados en desmedro de los otros dos, por ejemplo al Estado, con grave violación de las instituciones y de

los derechos personales; o a la inversa, priorizar los derechos personales con serio peligro de resquebrajamiento o desmoronamiento de las instituciones y el Estado, no conduce a una solución orientada a justicia.

El juzgador pues, debe buscar un equilibrio que trate de reestablecer, lo más armónicamente posible, los desbalances producidos. Sabido es que los derechos y garantías constitucionales no revisten un carácter absoluto, y en este contexto una prevalencia irrestricta de los derechos personales podría conducir a un caos social y hasta la hipotética disolución del Estado; como así una primacía sin vallas de los derechos y prerrogativas del Estado y sus instituciones, encaminaría irremediablemente al aniquilamiento de los principios de libertad e igualdad de los ciudadanos constitucionalmente consagrados.

La emergencia es una contingencia de previsión constitucional, y en la solución que se alcance debe tratarse de evitar decisiones que lesionen esas normas constitucionales, normas que, como ya lo dijera, protegen a todos: personas, instituciones y Estado. Conocido es que tal contingencia se produce por acontecimientos imprevisibles y extraordinarios. Y cuando estos acontecimientos afectan las relaciones jurídicas en curso, especialmente de carácter negocial, entendemos que resultan de adecuada aplicación los términos previstos en el artículo 1198 del Código Civil.

Así acreditada, la doctrina ha manifestado que el acontecimiento extraordinario es el que no es normal que se verifique y

el que las partes no pueden haber pensado, por que está fuera de su imaginación. El imprevisible provoca la excesiva onerosidad, que se manifiesta en que afecta a todos los que se hallan en la misma situación, y **cualquiera sea su solvencia**. Debe tratarse de acontecimientos graves, excepcionales, anormales e inevitables, sobrevinientes a la constitución de la obligación y que no entren en el área o riesgo propio del contrato. **Debe tratarse de un hecho de naturaleza general, que incida sobre la sociedad**, y no de algo personal, relacionado con determinado deudor (2).

Ha dicho Risolía, que no puede rechazarse totalmente la aplicación del art. 1198 del Código Civil, por que ninguna cláusula de garantía monetaria puede considerarse inmovible, y por ello una vez aceptada la teoría de la imprevisión, no puede desamparar a los contratantes cuyas cláusulas han sido heridas por un acontecimiento imprevisible (3). Y consideramos que este aserto resulta válido **para cualquiera de las partes de un contrato**, ya sea acreedor o deudor.

No puede obviarse que un proceso de devaluación monetaria provoca un desequilibrio concreto en las prestaciones dinerarias convenidas. Y así puede darse el caso, que a todas luces resultaría injusto, que el deudor se beneficiara, verbigracia, con una reducción de dos tercios de su deuda por imperio legal, como también podría considerarse injusto, que por esa misma manda legal, el acreedor se favorezca en aumentar dos veces el valor de su crédito. De darse esa circunstancia se produciría un enriquecimiento indebido, cualquiera sea la parte

(1).- Bidart Campos, G., "Manual de la Constitución Reformada", Tº II, pág. 286, Edit. Adiar, Año 1998.-

(2).- Belluscio- Zannoni, "Código Civil Comentado", Tº 5, pág. 926, Edit. Astrea, Año 1984.-

(3).- Belluscio- Zannoni, Op. Idem., pág. 929.-

beneficiada con el nuevo estado de cosas.

La emergencia afecta a todos los integrantes de la sociedad, sin distinción, y debe existir un esfuerzo compartido, para que todos se perjudiquen lo menos posible ante una situación de crisis, y la Nación pueda seguir subsistiendo como tal. Si los daños que produce la situación alcanzan a todos, los remedios que se hallen, también.

La Corte se ha cuidado de aclarar que

la sentencia dictada no afecta a los deudores, ante el temor que se redolaricen los créditos hipotecarios, y provoque con ello un conflicto social. Vale decir que de acuerdo con este criterio si, por ejemplo, una persona tuviera un depósito inmovilizado dentro del corralito y accionara judicialmente invocando la jurisprudencia de la redolarización, se vería beneficiado con el privilegio de cobrar su crédito a moneda actual. Pero si la misma persona fuera deudor de un préstamo hipotecario, también se vería beneficiado con el privilegio de pagar su

deuda a dos tercios menos que su valor actualizado.

Es decir, esa persona en su calidad de acreedor recibe más, y en su calidad de deudor paga menos. Advertimos que se ha dado una especie categorización de acreedores: unos perciben el valor de sus acreencias intacto, a otros les estaría vedado tal beneficio.

Con fundamento en los derechos y garantías constitucionales, nos hacemos una pregunta final: ¿es justa tal solución?

LA FIRMA DIGITAL ES UN HECHO

por el Dr. Guillermo Rafael Cosentino

Profesor universitario. Secretario de Informática Jurídica del Superior Tribunal de Justicia de Chubut.

Con el dictado del decreto 2628/02, ha quedado definitivamente consolidada en nuestro Derecho la Firma Digital.

Para que pueda ser comprendida la dimensión que tiene esta nueva institución jurídica mencionare algunos de los beneficios que su implementación, por organismos públicos o privados, traerá para ciudadanos, usuarios y consumidores de servicios.

Hasta ahora la mayoría de las transacciones electrónicas estaban signadas por la inseguridad jurídica en materia prueba, ya que todo hecho que se afirmaba debía ser probado y la prueba se asentada en registros débiles por su alterabilidad.

¿POR QUÉ?:

- Porque era difícil y/o complejo probar fehacientemente el contenido de la documentación electrónica

- Porque también lo era tener la certeza de que la persona que se encontraba del otro lado de la comunicación, es quién dice ser.

Para ejemplificarlo, si realizo un pago electrónico mediante internet, sin uso de firma digital, no sabré a ciencia cierta si quién se identifica en esa página WEB como Banco fulano u oficina tal del Estado para pago de tasas, aranceles, cuentas, retiro o transferencia electrónica de fondos, lo es efectivamente. Tampoco la institución podrá identificarme fehacientemente, sólo sabe que me presento referenciando algunos datos que me pertenecen pero que pudieron ser obtenidos por otro.

Así, ante cualquier desavenencia sobre quienes somos o sobre el contenido de la documentación electrónica

de la operación podríamos encontrarlos con serios problemas para sostener nuestras razones. Además de la posibilidad de alteración sin rastros que pudiera hacerse por cualquiera de las partes, de los registros magnéticos de la operación.

Ahora, mediante el uso de la firma digital, la identificación es segura y el contenido de la transacción inalterable con posterioridad a la firma.

REFORMA DE ESTADO Y FIRMA DIGITAL:

A partir de esta normativa, se derivan innumerables posibilidades de uso.

Además, entre las consecuencias más importantes están las economías que podrán hacer los Estados Nacional y Provinciales. Internamente el Estado estará en condiciones de iniciar la tarea de despapelización de su burocracia y sus archivos (resultan inimaginables los espacios que pueden liberarse como producto de una digitalización segura).

En materia de Gobierno Digital, se abre

la posibilidad de brindar servicios al ciudadano, como pago electrónico de Impuestos, Tasas y Contribuciones con emisión de documentación electrónica segura. Esto significa menos colas y pérdidas de tiempo.

Las licitaciones se podrían realizar electrónicamente bajando los costos administrativos y el tiempo de tramitación.

Los trámites de aprobación de proyectos que requieren financiamiento y la presentación de documentación también puede hacerse por esta vía segura.

Emisión de certificaciones y constancias de todo tipo.

En fin, todo trámite administrativo o judicial es protegido por el paraguas jurídico de la nueva normativa y beneficiado por la celeridad que el medio tecnológico le proporciona.

Es decir, que esta herramienta jurídico-tecnológica también es una herramienta vital para la Transformación del Estado.



ESCUELA DE
CAPACITACION
JUDICIAL
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT

Rivadavia y Jones - Tel.: (02965) 482331/332/334
E-mail: centro@juschubut.gov.ar - (9103) - Rawson - Chubut Argentina



FIRMA DIGITAL Y PROVINCIA DEL CHUBUT:

A partir de ahora sólo debe esperarse que el Estado Nacional mediante el Ente Administrador comience a reglamentar los requisitos para la obtención de licencias de Certificadores de Firma Digital.

Sin duda hoy existen en el país organizaciones privadas y públicas interesadas en obtener dicha licencia y la razón es que varias cuentan con la techno-estructura de Firma Digital. Algunos como el Superior Tribunal de Justicia del Chubut ya habían iniciado el trámite de licenciamiento ante la Subsecretaría de la Gestión Pública (área de gobierno que puso en marcha esta tecnología), el que deberá ahora continuarse ante el referido Ente Administrador.

Nuestra provincia se encuentra en condiciones de comenzar a operar con esta tecnología en el ámbito del Poder Judicial, y su experiencia puede ser transferida a otros organismos de Estado.

¿CÓMO SE FIRMA DIGITALMENTE?:

No tenemos que confundir la firma

digital con una copia de nuestra firma. Es un proceso que realiza nuestra computadora cuando así se lo indicamos, y se realiza sin necesidad de adquirir nuevos programas para nuestra computadora.

Es decir para firmar, hay tener en principio una computadora y digo en principio por que allí es dónde generamos el dispositivo de firma, pero no es la única posibilidad, ya que podríamos llevar dicho dispositivo en una tarjeta- chip (smart card) o en un pequeño circuito electrónico que se porta y no es más grande que un llavero.

Así, ya sea desde mi ordenador e ingresando a internet, puedo realizar trámites y transacciones presentando mi firma (ella me identifica y manifiesta mi voluntad ante cada opción), o desde ordenadores que posean dispositivos de lectura de tarjetas (lo que ya es muy común en entidades bancarias y comercios), y todo con la mayor seguridad.

La gran diferencia entre una tarjeta de crédito, compra, débito, etc. y un dispositivo de firma digital, está en la virtual imposibilidad de su falsificación.

Se dice en esta materia, que ni toda la fuerza bruta computacional del mundo

disponible al momento de la utilización de la firma, lograría descifrar el algoritmo que la genera. Lo que proporciona una tremenda seguridad para quien utiliza este medio, por supuesto siempre que no comparta el uso de la clave con alguien.

FINALMENTE:

Una nueva era para transacciones y trámites interactivos se abre en la Argentina. El respaldo legal de la documentación es completo y la seguridad para quien la utiliza enorme.

La economía digital promete expandirse sobre la base de esta tecnología y los servicios del Estado encuentran en ella un fuerte aliado para ser más eficientes, eficaces y facilitadores.

Una última consideración, no puede dejar de relacionarse con el aspecto cultural, ya que como toda nueva tecnología sólo podrá ser rápidamente incorporada y utilizada, si existe una adecuada **capacitación de los operadores y amigabilidad en el acceso para el ciudadano**, destacando en este caso que para él no habrá más complejidad que la que existe en el uso de tarjetas de débito, crédito, etc. o utilizar internet.

GOBIERNO DIGITAL- INCORPORACIÓN DE LAS TIC'S EN CHUBUT

por Enrique Aníbal Maglione

Subsecretario de Gobierno y Justicia de Chubut. Abogado, Mediador, Especialista en Derecho Penal.

La Provincia del Chubut ha comenzado a transitar el camino hacia la implementación del Gobierno Digital en varias de sus instituciones y estructuras del Estado. Desde hace algunos años, se ha tomado a la incorporación de las TIC'S en Chubut, no como una política de un gobierno, sino como política de Estado de manera que perdure en el tiempo y trascienda a los mandatos de gobierno. En este sentido, los distintos poderes del Estado, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo han avanzado en la incorporación de estas nuevas tecnologías de informatización y comunicación en sus distintos niveles, al punto tal que se ha sancionado la Ley N° 4821, que crea la Comisión de Interpoderes para la Reforma del Estado, donde se fijan los lineamientos y pautas a establecer en la reforma de las estructuras del Estado y entre otras medidas se prevé la incorporación de estas tecnologías.

En el 1° Seminario Taller que se realizó en la ciudad de Trelew, el pasado mes de Diciembre de 2002 "El fenómeno de las TIC'S en las provincias, hacia una agenda Digital" y en el 2° Seminario Taller: "El fenómeno de las TIC'S en las Provincias: Políticas e Iniciativa para el Gobierno Digital", llevado a cabo en Villa La Angostura, Provincia de Neuquén, he tenido la alta responsabilidad de exponer sobre los avances de la incorporación de estas tecnologías en el Estado chubutense. En las mencionadas oportunidades se brindó un resumen en general de los aspectos básicos y lineamientos trazados en cada una de las áreas, principalmente las relacionadas al Registro Civil y Capacidad de las Personas, Catastro e Información Territorial y Registro de la Propiedad Inmueble, como objetivo fundamental de relacionar la base de dato de persona - territorio - propiedad, como así también se expuso en particular sobre el proyecto de la Dirección de Catastro e Información Territorial.

Asimismo se expresaron sobre los distintos adelantos en las políticas que se llevan adelante dentro de la agenda de Gobierno Digital con la que se dispone, con las nuevas alternativas de servicios que se ofrecen a través de la página web de la Provincia (www.chubut.gov.ar), el Boletín Oficial On Line (próximo a implementarse) y de la recientemente creada página de weblog (www.chubut.org.ar), a cargo de la Lic. Florencia Morado de la Subsecretaría de Información Pública de la Provincia, que

como dato relevante Chubut es la primera provincia en el país en implementarla, y cuyo principal objetivo es que la misma sea construida y elaborada por el usuario, brindándose una variada oferta de servicios, a través de sus sitios desde noticias, eventos, encuestas, historias contadas, acciones de gobierno, hasta ofertas laborales.

Registro Civil

En el ámbito del Registro Civil, considerando a éste como la Mesa de

Entradas más grande e importante que tiene el Estado Provincial. A partir de esta idea desde el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia del Chubut, con el acompañamiento del Consejo Federal de Inversiones, se inició el desarrollo de un proyecto ambicioso que consiste en Modernizar y Digitalizar en forma integral la información de los datos registrales. Este proyecto tiene entre sus principales objetivos, facilitar y poner al alcance de todos los ciudadanos un servicio ágil y eficiente, desde el Registro

Civil, hacia la sociedad en general y demás organismos que permanentemente interctúan con éste último, requiriendo la gran diversidad de prestaciones que hacen a la actividad específica.

El Registro Civil es una institución que por su naturaleza y las funciones que hacen a su ámbito, no puede quedar fuera de esta evolución que se impone como cambio indispensable dentro de las áreas del Estado.

El Registro Civil es el organismo encargado, por imperio de la ley, de reflejar todos los hechos o actos que originen, modifiquen o alternen, el estado civil y capacidad de las personas de un país. Esta tarea comienza con el primer acto relevante que debe registrarse: el nacimiento de las personas; y se prolonga a través de las distintas etapas de la vida. En tal sentido, el Registro interviene en la identificación de la persona al llegar a la edad escolar y cuando ésta se encuentra en condiciones de enrolarse para cumplir una de sus obligaciones como ciudadano, cual es la de empadronarse y participar en la vida política del país mediante el voto. También este organismo es el encargado de registrar las modificaciones del domicilio real de las personas, tan importante al momento de iniciar una empresa, delimitar competencia jurisdiccional, obtener un empleo, etc. En otro orden de cosas, interviene en la elaboración de las estadísticas vitales: confecciona la ficha identificatoria en la cual se deben asentar los datos más relevantes de todo los ciudadanos, tales como su ocupación, nivel de instrucción, estado civil, capacidad, datos filiatorios.

Por otra parte, con todo este caudal de información y de datos personales, asiste permanentemente a otras instituciones igualmente importantes en la sociedad, tales como el Poder Judicial, el Ministerio de Salud, la Secretaría Electoral del Poder Judicial de la Nación, la Policía de la Provincia, y así a otros tantos organismos que le requieren esta información de vital importancia.

El incremento de la información que se archiva en las distintas delegaciones de este organismo en la Provincia, obliga a recurrir de manera urgente a nuevos métodos de protección, respaldo y custodia de los soporte que avalan los datos registrales. Actualmente, el uso exclusivo del método escrito no resulta suficiente para garantizar su permanencia a través del tiempo, por la inseguridad de su conservación.

En esta agenda de gobierno digital, se prevé una interacción más fluida entre gobierno y ciudadanos, donde estos últimos obtienen una respuesta más rápida y eficiente desde el órgano

ejecutor. Experiencias desarrolladas tanto en el extranjero como en nuestro país han probado con absoluta solvencia la ventaja de aplicar la TIC's a la tarea específica del Registro Civil, la cual resulta evidente con sólo pensar en la celeridad a bajo costo que se lograría recurriendo a soportes magnéticos para realizar la búsqueda, archivo y, en fin, todo el cúmulo de tareas vinculadas con el manejo de datos o estado de los trámites que se realizan en la institución.

El Proyecto Integral de Desarrollo Institucional de la Dirección General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas ya está en concluido y en poco tiempo estará en plena concreción.

Catastro e Información Territorial

En materia de Catastro e Información Territorial, el Gobierno de la Provincia del Chubut ha emprendido desde hace varios años un proyecto interorganizacional el que está actualmente en su etapa conclusiva.

Se consideraron en su oportunidad beneficios que al Estado y a la Sociedad permitiría disponer de un Catastro desarrollado como un sistema de información territorial de base parcelaria, establecido en concordancia con las posibilidades tecnológicas y de comunicaciones.

Entre tales beneficios cabe mencionar, al Estado:

- Asistir directamente a un amplio espectro de tareas gubernamentales, que requieran de información territorial;
- Proveer base para el desarrollo de múltiples sistemas de información que requieren del territorio;
- Ofrecer variadas posibilidades para integrar otros sistemas si es desarrollado como un Catastro multipropósito;
- Posibilitar la generación de cartografía temática específica para múltiples fines, sobre la base de la cartografía catastral digital;
- Proveer de información parcelaria actual e histórica, la que integrada a la de otros entes desarrollados como SIG (Sistema de Información Territorial) posibilita a los organismos responsables del planeamiento disponer de los datos necesarios para la toma de decisiones acerca de futuros proyectos, su implementación y manejo.

Beneficios para la Sociedad:

- Posibilita contribuciones más equitativas, establecidas sobre la base de información actualizada;
- Reduce litigios, dado que al disponerse de adecuada precisión en la delimitación parcelaria, se incrementa la seguridad legal disminuyendo costos a los ciudadanos y al Estado.

Por otra parte, en un lugar de un Proyecto destinado sólo a la

organización catastral, se consideró la importancia de incluir los Municipios, a la Dirección General de Bosques y al Registro de la Propiedad Inmueble en los aspectos atinentes a datos y/o procesos comunes con el Catastro.

Este proyecto interorganizacional en materia territorial se basa en el alto costo que tiene los datos agravado en Chubut por los aproximadamente 225.000 Km cuadrados de su territorio. Desde el punto de vista de los costos, los datos constituyen aproximadamente el 80% del costo total de la inversión del proyecto.

Como alrededor del 80% de las actividades del hombre tienen relación al territorio y la amplia posibilidad de aplicaciones de esa información para necesidades de gobierno y requerimiento de la sociedad se ha avanzado en este sentido.

Actualmente se está en la etapa final de este emprendimiento disponiéndose de un conjunto de resultados que gradualmente se van incorporando en las organizaciones participantes.

Desde el punto de vista del avance en la tecnologías geoinformáticas y de comunicaciones como asimismo de su implementación de los principio de buenos gobiernos, la disponibilidad de la información del territorio como importante cantidad de datos asociados, es un pilar indispensable para el desarrollo de procesos de Gobierno Digital en la Provincia del Chubut.

En síntesis se ha desarrollado la información territorial con nuevas tecnologías y herramientas con un alcance con múltiples fines, bajo una visión compartida de la información territorial. Para los cinco municipios de mayor densidad demográfica, Rawson, Trelew, Comodoro Rivadavia, Puerto Madryn y Esquel, la Dirección General de Bosques de la Provincia y el Registro de la Propiedad Inmueble, la comunicación será digital de sistema a sistema.

El haber desarrollado la información territorial en forma digital con estándares comunes a los datos, simplifica profundamente los caminos para acciones de Gobierno Electrónico. La Dirección de Catastro está comunicada con la Casa de Gobierno de Fontana 50 de Rawson, por lo que experiencias en este sentido avanzarán próximamente.

Esta experiencia que involucra a datos del territorio, datos correspondientes a derechos y datos de las personas, genera una base para nuevos proyectos en el orden provincial que utilicen algunos de estos datos, de modo de evitar duplicidad de esfuerzos y optimizar los beneficios de los costos que el Estado invierte en el desarrollo de su información como soporte a sus actividades de

gobierno y atención a los requerimientos de la sociedad.

Registro de la Propiedad Inmueble

Se ha logrado la aprobación del Proyecto de Modernización del Registro de la Propiedad Inmueble que consiste en el vuelco de oficio de los inmuebles inscriptos en el antiguo sistema de Folio Personal al sistema de Matriculación o Folio Real, asimismo luego se procederá a la digitalización del Folio Real y a vincular los distintos sectores en red. Con ello se optimizarán las tareas registrales que en los últimos años se han visto incrementadas por la cantidad de solicitudes sobre existencia de inmuebles o localizaciones peticionados tanto por instituciones públicas como por profesionales que se desempeñan en la faz privada.

Se trata de un ambicioso proyecto realizable, que puede estar funcionando en el corto plazo y de un costo que guarda estricta relación con los beneficios. Se ha tenido especialmente en cuenta que el costo de mantenimiento del sistema sea bajo y que la implementación de nueva tecnología no genere dependencia con determinados proveedores.

Asimismo las tareas han sido planificadas para que sea el personal del Estado Provincial quién las desarrolle, sin necesidad de recurrir a consultoría o empresas externas.

Tenemos el convencimiento que dar soluciones a este organismo no requiere monto altos si se analiza la cuestión teniendo en cuenta las sumas que recauda el mismo y las que pudieran recaudarse en concepto de tasa retributiva de servicios.

Este Registro carece de problemas estructurales, no es deficitario y con herramientas de costos accesibles, con la incorporación de nuevas tecnologías, estará en condiciones de afrontar los desafíos que propone una época en que nuestros usuarios recurrirán a la comunicación digital.

Control Digital de Accesos y Asistencia

En el ámbito de la Dirección General de Personal de los agentes públicos, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, se ha establecido un sistema de Fichaje Electrónico mediante una simple tarjeta con Códigos de Barras de elaboración interna, que consiste en una identificación personal única con un código de la repartición a la que pertenece el agente y un código especial de seguridad.

Este sistema permite al Estado un mejor control de identificación de ingresos y egresos, de los permisos

especiales otorgados y las horas extraordinarias realizadas por cada empleado de las distintas dependencias habilitadas (con lectoras de barras y equipo de control y enlace) y se ha previsto asimismo la capacidad futura de un registro fotográfico en el fichaje con la incorporación de cámaras de seguridad tipo IP o de red.

Por otra parte este sistema electrónico de asistencia, permitió analizar acabadamente la conveniencia o no de los horarios rotativos de algunas áreas específicas, de los permisos especiales otorgados, cuál fue el porcentaje de acatamiento en horario de los mismos y el cálculo real de horas extraordinarias por empleado y sector, habilitando de esta forma a las secciones de contralor a efectuar un seguimiento de horas por agente y repartición en cualquier momento y con una doble actualización diaria, dejándose constancia de las causas de ausentismos y derivándolas al área de contralor médico cuando así lo requieran.

Legajo Unico Digital de Personal

En la misma repartición mencionada, como un sistema integral se tiene en proyecto la implementación del Legajo Unico Digital de Personal, que será el resultado de la marcha definitiva de la Administración de Recursos Humanos y tendrá como objetivo final las siguientes metas.

- Integrar y administrar una única base de datos depurada y permanentemente actualizada de todos los agentes públicos;

- Administrar la estructura orgánica de la Administración Pública Provincial incluyendo la administración central y los entes descentralizados;

- Administrar todos y cada uno de los cargos de los distintos escalafones laborales y sus relaciones con las plantas de personal presupuestadas;

- Administrar la historia laboral de cada agente público;

- Administrar el plan de capacitación, promociones e incentivos de cada empleado;

- Efectuar el control de los candidatos a ascensos, traslados y reubicaciones;

- Registrar y administrar inasistencias y licencias relacionadas con el servicio de contralor médico;

- Procesar y formular estadísticas de personal;

- Realizar certificaciones de servicios que integren toda la carrera administrativa del empleado.

En estos momentos se ha adquirido el equipamiento informático de alta tecnología en el ámbito de la Dirección de Despacho del Ministerio de Gobierno,

Trabajo y Justicia para dar comienzo con la digitalización del Legajo Unico de los agentes pertenecientes a este Ministerio, que se complementará posteriormente en un sistema integral con la Secretaría General de la Gobernación para todos los agentes públicos de la Administración Central.

Por último, resta mencionar que se está en gestiones con funcionarios de la Organización de Estados Americanos (OEA), para avanzar en proyectos de gobierno digital relacionados con planes sociales, educación y salud, áreas que merecen y es intención de este gobierno que estén modernizadas y digitalizadas a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad.

A tales efectos se está conformado una Comisión de Gobierno Digital integrada por el Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, el Secretario General de la Gobernación y sus respectivos Subsecretarios de Gobierno y Justicia y Legal y Técnico, a efectos de delinear las políticas a llevar a cabo en cada una de las áreas del Estado en cuanto haga a este tema específico, quienes coordinarán con los funcionarios responsables de las otras áreas y estructuras del Estado, con la anuencia permanente del Gobernador de la Provincia.

En las experiencias provinciales que hemos recabado a través de los distintos encuentros podemos afirmar que son muy pocas las provincias que están llevando adelante la incorporación de nuevas tecnologías de comunicación e informatización en las estructuras del Estado, siendo Chubut una de las más avanzadas, que materia de gobierno digital, principalmente en lo que hace al Poder Judicial y Ejecutivo.

Como se podrá apreciar el desafío es grande y el camino a recorrer es arduo máxime si se tiene en cuenta que debe propiciarse un cambio cultural, no sólo en los distintos estamentos del Estado, sino también de la sociedad en general para que a través de su participación obligue, controle e incentive a sus gobernantes a mejorar la calidad de los servicios que el Estado presta. Para ello, creo en mi opinión, que por una parte, son los medios de comunicación los que deben sumarse al desafío, lograr el compromiso social, difundir, promover y hacer conocer estos propósitos de avance cultural a la comunidad e incentivar a la participación ciudadana, y por otra, somos los funcionarios públicos los que debemos abstraernos, aunque más no sea por unos instantes, del "mundo de las urgencias" y asumir el compromiso social de ocupar-nos del "mundo de las importancias".

Poder Judicial
de la Provincia
del Chubut

Augusto Mario Morello

Roland Arazi

Roberto Berizonce

Juan Carlos Hitters

Mario Kaminker

José Luis Pasutti

Carlos Alberto Velázquez

Alberto Binder

Tomás Hutchinson

Guillermo Muñoz

Susana Cayuso

*Jornadas
Patagónicas
de
Derecho Procesal*

Puerto Madryn - Chubut

28, 29 y 30 de setiembre de 2000

 RUBINZAL - CULZONI
EDITORES



Poder Judicial de la
Provincia del Chubut

Esta edición reúne las conferencias que se escucharon en la ciudad de Puerto Madryn los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2000 en todos los fueros: Civil, Penal, Contencioso Administrativo y Constitucional.

***Esta obra puede ser adquirida en
en las bibliotecas del Poder Judicial
de la Provincia del Chubut***

XXII Congreso Nacional de Derecho Procesal

DEBIDO PROCESO

12,13 y 14 de Junio
de 2003

Paraná - Entre Ríos

En la próxima edición de El Reporte

En virtud de cumplirse este año el 150 aniversario de la Constitución Nacional, el Consejo Editorial de El Reporte ha decidido dedicarle íntegramente la edición del N° 11 a este trascendente suceso que permitió a los hombres del siglo XIX hallar el instrumento adecuado para la definitiva organización de la República. Por tal motivo, hemos convocado a grades constitucionalistas de nuestro país para que acerquen su opinión a nuestras páginas.



El Reporte